

A : **VERONICA MARIA JULIA YAÑEZ MERCADO**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 505/MDSJM, que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2024 en el Distrito de San Juan de Miraflores.

Referencia : Oficio N.° 071-2023-SG/MDSJM (Expediente N.° 2023-0006404)

-
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y N.° 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.° 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.° 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015⁶, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, mediante Oficio N.º 071-2023-SG/MDSJM, el 24 de noviembre de 2023, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 505/MDSJM⁷, que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2024; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2023-0006404.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2024, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (30 archivos con un total de 690 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Sr. Jorge Raymundo Honores Huarcaya (jhonores@munisjm.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Sr. Marco Antonio Chinguel Villanueva (mchinguel@munisjm.gob.pe) y Subgerente de Recaudación Tributaria, Sra. Cecilia Mercedes Cuellar Arce (ccuellar@munisjm.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvo que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

⁷ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 496/MDSJM, ingresada el 29 de setiembre de 2023 mediante Oficio N.º 060-2023-SG/MDSJM y registrada con Expediente N.º 2023-0005246, fue devuelto por el SAT con fecha 17 de noviembre de 2023, a través del Oficio N.º D000059-2023-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000100-2023-SAT-ART, ello debido a que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores no cumplió con remitir la información que le fue solicitada mediante el Oficio N.º D000029-2023-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-0000513.

De igual manera, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.° 27444⁸ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para la emisión de pronunciamiento, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N.° 060-2023-SG/MDSJM, el 29 de setiembre de 2023 la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 496/MDSJM que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2024, solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.° D000059-2023-SAT-GAJ que remite el Informe N.° D000100-2023-SAT-ART notificado el 17 de noviembre de 2023, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Oficio N.° D000029-2023-SAT-ART que remite el Requerimiento N.° 266-078-0000513 dentro del plazo otorgado⁹.

Posteriormente, mediante Oficio N.° 071-2023-SG/MDSJM, el 24 de noviembre de 2023, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) enviando la Ordenanza N.° 505/MDSJM que deroga la Ordenanza N.° 496/MDSJM, inicialmente enviada a ratificar, a través del cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2024, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁰ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS TÉCNICO - LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.° 505/MDSJM cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹¹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley

⁸ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ El requerimiento fue notificado el 2 de noviembre de 2023, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, emitieron acuse de recibo el 4 de noviembre, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 6 de noviembre de 2023.

¹⁰ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹¹ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹².

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobó la Ordenanza N.º 505/MDSJM, a través de la cual se estableció el régimen tributario de arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, y la determinación de las tasas para el ejercicio 2024.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N.º 505/MDSJM, establece que para efectos de la determinación de Arbitrios Municipales, rige la periodicidad mensual, configurándose la condición de contribuyente el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se haya efectuado cualquier transferencia de dominio, el adquirente a su vez habrá adquirido la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producidos los hechos; en caso de los ocupantes tengan vigente o hayan tenido la respectiva Licencia de Funcionamiento, adquieren la condición de responsables solidarios desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la licencia.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 3 de la Ordenanza N.º 505/MDSJM, señala que son contribuyentes, obligados al pago de los Arbitrios Municipales, quienes tengan la condición de propietarios de predios urbanos o rústicos, ubicados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Cuando no pueda determinarse la propiedad del predio o el propietario se encontrará no habido, los poseedores habrán adquirido la calidad de responsables tributarios. En caso los poseedores le asignen usos diferentes al predio, se les cobrará los Arbitrios Municipales de manera proporcional a cada uso independientemente, según la normatividad existente.

Tendrán la calidad de deudor tributario, aquellos que desarrollen actividades económicas en la vía pública. Precísese que los propietarios que cuenten con predios integrados por varias unidades independientes y que tengan uso para fines comerciales y/o servicios ocupados por personas distintas, deberán presentar una declaración jurada de independización ante la administración tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la declaración jurada correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen.

Así también, para efectos de la determinación de los Arbitrios para el caso de los contribuyentes que son propietarios y/o posean licencia distinta y estén ubicados dentro de hipermercados y centros de abastos,

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

¹² *"Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."*

que hayan sido previamente independizados en unidades prediales, su liquidación se efectuará tomando en cuenta el uso de mayor incidencia para el respectivo cobro de arbitrios.

Tratándose de predios en condominios, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que le corresponda porcentualmente a su participación de acciones y derechos, respecto al monto de la tasa resultante.

d) Criterios de distribución para determinar la tasa

Conforme lo señalado en el artículo 2 de la Ordenanza N.° 505/MDSJM, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores dispuso la aprobación del informe técnico, que sustenta la estructura de costos, el criterio de distribución, los cuadros de estructura de costos, los importes de las tasas y los cuadros de la estimación de ingresos de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹³:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión,

¹³ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, "lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura".

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, "pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso".

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, "pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio".

- Criterios aplicables al arbitrio de Parques y Jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de Parques y Jardines Públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 505/MDSJM, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en los artículos 11, 13, 15 y 17 de la Ordenanza N.º 505/MDSJM, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

En lo que se refiere al arbitrio de **Barrido de Calles**, se observa que, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo tomando en cuenta el tamaño de frontis de los predios del distrito, como criterio determinante (se refiere a los metros lineales de frontis) y la frecuencia del barrido, como criterio complementario.

En lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación:

- **La ubicación del predio en una de las 4 zonas municipales en que se ha subdividido el distrito**, determinadas a partir de distintas cantidades de generación de residuos sólidos en cada una de ellas.
- **Tamaño del predio**, expresado en función al área construida en metros cuadrados del predio. En tal sentido se considera que, para los predios de mayor área construida, mayor será la población que esta albergue y en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por lo tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.
- **Número de habitantes**, se refiere a la cantidad de personas existente por predio del distrito, información que ha sido obtenida de la proyección del estudio complementario de estudio de caracterización.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- **Uso del predio**, criterio que establece la mayor o menor volumen de residuos sólidos que se puede generar en un predio relacionado al uso o a la actividad particular que se desarrolla dentro de dicho inmueble. Así, se han agrupado a los predios en las siguientes categorías:

Generadores hasta 145 kg/día:

- 1) Comercio vecinal;
- 2) Comercio comunal;
- 3) Restaurante, cevichería, pollería, similares;
- 4) Grifos, estaciones de servicios;
- 5) Playa de estacionamiento;
- 6) Servicios profesionales, administrativos, similares;
- 7) Hostales, hospedajes;
- 8) Hoteles;

- 9) Galería o stand de galería;
- 10) Mercado o opuesto de mercado minorista;
- 11) Academias, Institutos, Universidades;
- 12) Industria de menor escala;
- 13) Entidades públicas, Gobiernos extranjeros de menor escala;
- 14) Organizaciones sociales, culturales, religiosas, políticas, sin fines de lucro;
- 15) Local de entretenimiento, juegos de azar, cine, casas de juego, bingos, tragamonedas;
- 16) Discotecas, peñas, local de recepciones, salón de baile;
- 17) Lubricentros;
- 18) Veterinarias;
- 19) Servicio vecinal;
- 20) Centros educativos pequeños;
- 21) Centros educativos grande;
- 22) Centros de salud pequeño;
- 23) Centros de salud grande;

Generadores que superan los 145 kg/día:

- 1) Hospitales;
 - 2) Mercado o puesto de mercado mayorista;
 - 3) Industria de mayor escala;
 - 4) Entidades públicas, Gobiernos extranjeros de mayor escala;
 - 5) Entidades financieras, bancos o similares;
 - 6) Tiendas por departamentos, grandes almacenes;
 - 7) Servicio comunal;
 - 8) Supermercados;
 - 9) Hipermercados.
- **Tamaño del predio**, se considera que, para los predios de mayor área construida, mayor será la población que éste albergue y en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

Para comercio Ambulatorio:

La generación de residuos sólidos provenientes del comercio informal que produce cada tipo de actividad comercial.

Con relación a la Ley N.º 31254¹⁴, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del

¹⁴ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM¹⁵ modificado por el Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM¹⁶, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI¹⁷, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

- **Ubicación del predio respecto de su cercanía a las áreas verdes**, factor importante para la determinación del grado de disfrute:
 - i) Frente a áreas verdes, los cuales perciben una mayor intensidad del disfrute del servicio debido a su cercanía al parque o áreas verdes;
 - ii) Cerca de áreas verdes hasta 100m², son los predios que se ubican a una cuadra redonda del parque o áreas verdes; y
 - iii) Lejos de áreas verdes, predios ubicados en ninguna de las categorías anteriores, esto debido a que la prestación de este servicio es potencial.
- **Ubicación del predio en una de las 6 zonas**, en que se ha subdividido el distrito de acuerdo a la calidad del servicio que se presta en cada una de ellas y por la cantidad de áreas verdes de cada zona.

Con relación al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- **Ubicación del predio en una de los cinco (5) zonas de seguridad**, establecidas sobre la base del nivel de incidencias registradas en cada una de ellas, las cuales son: i) Zona Urbana de San Juan; ii) Ciudad de Dios, Pamplona Baja y San Juanito; iii) Pamplona Alta; iv) Pampas de San Juan y María Auxiliadora y v) Panamericana Sur y Zona Residencial.
- **Uso del predio**, en la medida que un predio realice determinada actividad económica, genera un mayor grado de exposición al peligro, razón por la cual, el uso del predio como criterio mínimo básico, tiene un peso específico en la prestación del servicio y por lo tanto, en la distribución del costo por el mayor o menor riesgo potencial existente: 1) Casa habitación; 2) Terrenos sin construir; 3) Comercio vecinal; 4) Comercio comunal; 5) Restaurante, cevichería, pollería, similares; 6) Grifos, estaciones de servicios; 7) Playa de estacionamiento; 8) hospitales; 9) Servicios profesionales, administrativos, similares; 10) Hostales, hospedajes; 11) Hoteles; 12) Galería o stand de galería; 13) Mercado o opuesto de mercado; 14) Academias, Institutos, Universidades; 15) Industrias; 16) Entidades públicas, Gobiernos extranjeros; 17) Organizaciones sociales, culturales, religiosas, políticas, sin fines de lucro; 18) Entidades financieras, bancos o similares; 19) Local de entretenimiento, juegos de azar, cine, casas de juego, bingos, tragamonedas; 20) Discotecas, peñas, local de recepciones, salón de baile; 21) Tiendas por departamentos, grandes almacenes; 22) Lubricentros; 23) Veterinarias; 24) Servicio vecinal; 25) Servicio comunal 26) Centros educativos; 27) Centros de salud; 28) Supermercados y 29) Hipermercados.
- **Las Incidencias del servicio**, referido al informe de índices delictivos reportados, distribuido por zonas y por Usos.

¹⁵ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁶ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

¹⁷ Resolución N.° 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 8 de la Ordenanza N.º 505/MDSJM, establece que se encuentran inafectos a la aplicación de la referida norma, los siguientes:

- Los Terrenos sin construir, del pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública - Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.
- Los predios de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas, respecto al arbitrio de Serenazgo.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo 9 de la Ordenanza N.º 505/MDSJM, dispone que se encuentren exonerados a los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, los siguientes casos:

- Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerán en los que hayan contratado o pactado con ella.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Respecto a los predios de las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinados a templos, conventos y monasterios, siempre y cuando no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines, serán exoneradas únicamente al arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, parques y jardines.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁸.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N.º 505/MDSJM, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores dispuso la aprobación del Informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2024, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

¹⁸ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, “servicios de terceros”, “personal administrativo”, “otros costos y gastos variables”, “otros costos indirectos”, entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de “refrigerios y “viáticos”; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y Parques y Jardines Públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 505/MDSJM y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones¹⁹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²⁰ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²¹, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir

¹⁹ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

²⁰ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69º-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²¹ Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”.

información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios: y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2024, en comparación con los del ejercicio 2023, se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2023 S/	Costos 2024 S/	Variación 2023-2024 S/	Variación %
Barrido de calles	3,104,851.06	3,441,209.41	336,358.36	10.83%
Recolección de Residuos Sólidos	22,922,463.54	26,087,759.22	3,165,295.68	13.81%
Parques y Jardines	6,047,451.95	7,400,521.25	1,353,069.30	22.37%
Serenazgo	5,313,946.44	8,418,814.59	3,104,868.15	58.43%
TOTAL	37,388,712.99	45,348,304.48	7,959,591.49	21.29%

Factores cuantitativos y cualitativos

Respecto del **servicio de barrido de calles** que es prestación directa, se aprecia que el costo total pasó de S/ 3, 104,851.06 a S/ 3, 441,209.41, lo que representa una variación porcentual de **10.83% (S/ 336,358.36)**, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- A la actualización de los costos de mano de obra que está pasando de S/ 1, 709,464.75 a S/ 1, 978,556.57 que representa una variación anual de S/ 269,091.82, debido a que el personal bajo el Decreto Legislativo N.º 728, ha pasado de 18 a 50, con un costo mensual de S/ 1,773.76, en reemplazo de personal CAS con el que se venía contando; ello, en concordancia con la Ley de Presupuesto. Asimismo, se viene actualizando el nivel remunerativo de los 57 trabajadores CAS con el que se viene contando actualmente.

Además de ello, por la actualización de los costos de los materiales en S/ 26,210.13, ya que se vienen considerando los precios actuales del mercado para el caso de las llantas en S/ 2,282.80

mensuales en promedio, así como mayor cantidad de combustible en 6,260 galones con un costo unitario de S/ 15.70.

- ii. A la actualización de los costos fijos, que están pasando de S/ 325.00 a S/ 21,177.76, que representa una variación de S/ 20,852.76, debido a que se viene incluyendo conceptos por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Salud (SCRT) para los 107 operarios con un costo mensual de S/ 149.80, según lo establecido en la Ley N.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud los cuales han sido sustentados en el Informe Técnico.
- iii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por la mayor prestación del servicio, ya que se atenderá una mayor cantidad de predios que han pasado de 84,809 a 84,816, además que la frecuencia de barrido semanal en la zona 4 está pasando de 6 a 7, lo cual se encuentra sustentado en el Informe Técnico.

En cuanto al **servicio de Recolección de Residuos Sólidos** que es prestación directa, se aprecia que el costo total pasó de S/ 22, 922,463.54 a S/ 26, 087,759.22, lo que representa una variación porcentual de **13.81% (S/ 3, 165,295.68)**, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos directos que está pasando de S/ 22, 585,288.70 a S/ 25, 656,996.39 que representa una variación de S/ 3, 071,707.70, ello debido a la inclusión de 99 trabajadores (D.L. N.° 728 y CAS), con un costo mensual promedio de S/ 2,330.23, a efectos de proporcionar una mayor cobertura del servicio en el distrito, por lo que se está incluyendo también mayor cantidad de uniformes y herramientas.

La variación de los costos directos se debe también a la adquisición de mayor combustible, de 128,480 a 299,300 galones anuales, con un costo unitario de S/ 15.70, ello, debido a que se vienen adquiriendo 3 camiones compactadores, para una mejor prestación del servicio, por lo que también se vienen considerando el monto mensual por depreciación del 10% del costo total en S/ 20,089.38, así como de 1 camión madrina por un monto mensual por depreciación de S/ 8,708.33, aspectos que han sido sustentados en el Informe Técnico.
- ii. A la actualización de los costos indirectos que está pasando de S/ 334,049.84 a S/ 374,593.13, que representa una variación de S/ 40,543.29, debido a que se viene rotando 1 personal administrativo (D.L. N.° 728), con un costo unitario de S/ 2,868.33, así como la actualización de los costos de los 4 supervisores CAS, de acuerdo al UIT vigente con un costo mensual de S/ 2,564.60, así como la inclusión del costo del SOAT para 7 unidades vehiculares por un costo unitario promedio de S/ 200.00.
- iv. A la actualización de los costos fijos, que están pasando de S/ 3,125.00 a S/ 56,169.69, que representa una variación de S/ 53,044.69, debido a que se viene incluyendo conceptos por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Salud (SCRT) para los 265 operarios con un costo mensual de S/ 149.80, según lo establecido en la Ley N.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud los cuales han sido sustentados en el Informe Técnico.
- v. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por la atención de una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 84,809 a 84,816, así como se aprecia una mayor área construida que pasó de 10, 824,365.76 a 11, 240,472.83 m², lo cual se encuentra sustentado en el Informe Técnico.

Respecto del **servicio de Parques y Jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 6, 047,451.95 a S/ 7, 400,521.25, lo que representa una variación porcentual de **22.37% (S/ 1, 353,069.30)**, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos directos que ha pasado de S/ 5, 662,925.65 a S/ 6, 950,476.80 que representa una variación anual de S/ 1, 287,551.15, ello, debido que se viene incluyendo 2 trabajadores (D.L. N.° 728) por rotación, con un costo mensual de S/ 1,856.20, con lo cual el personal del servicio estaría pasando de 147 a 149 personas, por lo que se viene incluyendo mayor cantidad de uniformes y herramientas; asimismo, se viene actualizando los costos de 78 trabajadores CAS de acuerdo al UIT vigente, con un remuneración mensual promedio de S/ 1,427.90.

Además de ello, la actualización de los costos directos, se debe al incremento del costo mensual de los 115 suministros de agua para riego de las áreas verdes del distrito en S/ 1,495.17, así como la inclusión de 12 servicios de mantenimiento de la flota vehicular, con un costo unitario de S/ 2,507.06, aspecto que han sido sustentados en el informe técnico y en los Informes N.° 1101 y 2109-2023-SGAYCP-GAF/MDSJM de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

- ii. A la actualización de los costos indirectos que está pasando de S/ 382,626.30 a S/ 419,706.49, que representa una variación de S/ 37,080.19, debido a que se viene rotando 1 personal administrativo (D.L. N.° 728), con un costo unitario de S/ 2,868.33, así como 3 supervisores con un costo unitario de S/ 3,340.83.
- iii. A la actualización de los costos fijos, que están pasando de S/ 1,900.00 a S/ 30,337.96, que representa una variación de S/ 28,437.96, debido a que se viene incluyendo conceptos por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Salud (SCRT) para 149 trabajadores con un costo mensual de S/ 149.80, según lo establecido en la Ley N.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud los cuales han sido sustentados en el Informe Técnico.
- iv. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en la mayor cantidad de predios los cuales pasan de 84,809 a 84,816, así como la mayor prestación del servicio, debido que las áreas verdes están pasando de 923,916.24 a 1, 111,386.34 m², lo que representa una variación de 20.29%.

Respecto del **servicio de serenazgo**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 5, 313,946.44 a S/ 8, 418,814.59, lo que representa una variación porcentual de **58.43% (S/ 3, 104,868.15)**, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos directos que ha pasado de S/ 5, 043,842.82 a S/ 7, 967,963.64 que representa una variación anual de S/ 2, 924,120.81, ello, debido que para prestar un servicio más efectivo en todas las zonas del distrito se han contratado 34 serenos CAS con costo mensual de S/ 1,809.00; asimismo, se viene incluyendo 65 trabajadores nombrados (D.L. N.° 728) por rotación, con un costo mensual de S/ 1,923.00, por lo que el personal del servicio estaría pasando de 190 a 289, aspecto por el cual se viene adquiriendo mayor cantidad de uniformes.

Además de ello, el incremento de los costos directos se debe a la adquisición de 36 motocicletas para la actividad sectorizada de patrullaje, sustentándose en el Informe N.° 2109-2023-SGAYCP-GAF/MDSJM de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, por lo que se está incrementando la cantidad de combustible y repuestos, así como la inclusión del mantenimiento de la flota vehicular (65 unidades vehiculares) con un costo unitario de S/ 14,336.29.

- ii. A la actualización de los costos indirectos que está pasando de S/ 256,053.62 a S/ 357,079.01, que representa una variación de S/ 101,025.39, debido a que se viene rotando y reincorporando judicialmente 2 jefes de operaciones, 1 supervisor y 2 técnicos de soporte (D.L. N.° 728), con un costo unitario promedio de S/ 3,095.13, aspecto que ha sido sustentado en el informe técnico.
- iii. A la actualización de los costos fijos que están pasando de S/ 14,050.00 a S/ 93,771.95 que representa una variación anual de S/ 79,721.95, debido a que se viene incluyendo conceptos por

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Salud (SCRT) para 289 serenos con un costo mensual de S/ 149.80, según lo establecido en la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, se viene incluyendo 36 SOAT con un costo mensual de S/ 650.00, ya que las unidades vehiculares están pasando de 29 a 65, así como la actualización de los montos del SOAT de las unidades restantes.

- iv. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en la prestación del servicio en una mayor cantidad de predios que están pasando de 28,426 a 33,785, además que las incidencias debido al panorama actual en el distrito están pasando de 84,809 a 84,816, por lo que se realizará mayores acciones preventivas e intervenciones.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 505/MDSJM. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²².

j) Presentación del Informe de las áreas prestadoras de servicios públicos (Plan Anual)

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores remitió los planes de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** presenta las siguientes actividades:
 - Barrido de calles y avenidas.
 - Campañas de barrido y baldeado de aceras y vereda en las zonas del distrito.

²² Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

- Desarenado de avenidas, calles importantes.
- Recojo y traslado de bolsas de basura de barrido.
- Organización, control y supervisión del servicio.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** presenta las siguientes actividades:

- Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
- Planificación, administración, supervisión y control del servicio.

En cumplimiento con Ley N.° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines, durante el año 2024 el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, será bajo la modalidad DIRECTA, es decir asumido al 100% por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, con una contratación de una empresa para el alquiler de unidades vehiculares y de la disposición final, con registro vigente ante el Ministerio del Ambiente MINAM como Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS.

- **Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines,** la prestación del servicio es realizada por la Municipalidad, siendo las actividades específicas que desarrollan las siguientes:

- Mantenimiento de áreas verdes.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.
- Riego de áreas verdes con puntos de agua de SEDAPAL.
- Corte de césped.
- Poda de árboles.
- Producción en viveros municipales
- Organización, control y supervisión del servicio.

- **Plan Anual de servicios de serenazgo;** presenta las siguientes actividades:

- Seguridad ciudadana por prevención lineal.
- Seguridad ciudadana en prevención por población flotante.
- Seguridad vial.
- Seguridad ante eventos extraordinarios.
- Atención de emergencia ciudadana.
- Organización, control y supervisión del servicio.

k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	3,441,209.41	3,393,580.95	7.55%	98.62%
Recolección de Residuos Sólidos	26,087,759.22	25,804,838.67	57.42%	98.92%
Parques y Jardines	7,400,521.25	7,379,675.04	16.42%	99.72%
Serenazgo	8,418,814.59	8,360,574.71	18.60%	99.31%
TOTAL	45,348,304.47	44,938,669.37	100.00%	99.10%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.° 505/MDSJM - Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

De ello se puede deducir que, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 98.62%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 98.92%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 99.72% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 99.31% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores financiar para el ejercicio 2024 la cantidad de S/ 44, 938,66.37 el cual representa el 99.10% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico - legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 505/MDSJM, a través de la cual la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2024, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 21.29%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores en función a la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de arbitrios de servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2024; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores a través de la Ordenanza N.° 505/MDSJM, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2024, han

sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.

4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 505/MDSJM, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha Ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.10% del costo total proyectado.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 505/MDSJM, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Adj: - Expediente de Ratificación Digital (30 archivos con un total de 690 páginas)

CRT/aqc